



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS

Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña

E. S. D.

REF: EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DTE: LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ

DDO: JOSE ALEIXIS MANOSALVA CASTRO

RAD: 2022-0009.

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No, 88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No, 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, jordanotam@hotmail.com, actuando en mi condición de Apoderado judicial de la señora LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ, respetuosamente manifiesto a su Despacho, que interpongo recurso de REPOSICION, en contra del contenido del auto de fecha 21 de noviembre del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, teniendo como fundamento lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION: Dice el auto aquí recurrido, disponer que el presente proceso permanezca en secretaría del Juzgado a la espera de la decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Familia.

El demandado en el presente proceso, a través de Apoderado judicial, alegara la nulidad de todo lo actuado, con el argumento que la parte que represento, actuaba con temeridad y mala fe, al presentar dos acciones, basadas en los mismos hechos y las mismas pretensiones, ante los dos operadores judiciales en el área de familia de la ciudad.

Como puede apreciarse en oficio 1275 de fecha 04 de noviembre de 2022, proveniente el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña, se puede apreciar que en dicho Despacho Judicial, se encuentra en curso, proceso cuya pretensión es la misma, pero en dicha acción mi representada es la demandada, al contrario de la acción que se adelanta en este Despacho, donde ella funge como demandante.

Ahora bien, atendiendo a la época de presentación de dichas demandas, fácilmente puede verificarse que fuera iniciada primero, el presente proceso, siendo este el mas antiguo, y que lo pretendido por el togado, es la acumulación de ambos procesos en una sola cuerda procesal.

Así las cosas, en nada afecta el presente proceso, la decisión que pueda adoptar el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Familia, toda vez, que dicha impugnación fue elevada por el suscrito, ante la falta de notificación de la demanda y el traslado de los anexos, siendo necesario que se de continuidad a las etapas procesales correspondiente, dentro del proceso aquí referenciado, y en el

En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01

E-mail: jordanotam@hotmail.com

momento oportuno que sea ordenada la acumulación de ambos procesos, se remita al Juzgado correspondiente, en el estado en que se encuentre.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva revocar el auto aquí impugnado y en su lugar se ordene continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CC No, 88.154.635 de Pamplona
TP No, 96091 del C. S de la J.